EL CONCEJO CANTONAL DE EL PANGUI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos." Y enlista los objetivos de la participación ciudadana;

Que, el Concejo Municipal de El Pangui ha expedido normas para la creación y funcionamiento del Comité de Desarrollo; para la regulación del control social y rendición de cuentas; para la planificación, distribución, ejecución, seguimiento, control y evaluación del presupuesto participativo, todo lo cual se requiere armonizar y regular en un solo cuerpo normativo articulador de los procesos de participación ciudadana;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que, el Art. 253 atribuye facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN EL PANGUI

TÍTULO I

CAPITULO I

ÁMBITO Y FINES GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la participación ciudadana en todo el proceso de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, conforme a los principios constitucionales y normas de carácter legal sobre la materia.
- Art. 2.- Principios y Valores.- La participación ciudadana del cantón El Pangui se inspira en principios y valores como la participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, inclusión social, transparencia, equidad, eficiencia y eficacia. No se utilizará con fines políticos.
- Art. 3.- De los fines de la Participación.- Las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar individual y colectivamente en forma protagónica en las decisiones del gobierno municipal, sobre los temas establecidos en el Art.100 de la Constitución de la República del Ecuador y ésta ordenanza, especialmente para lo siguiente:
- a) En la elaboración de los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b) En la priorización de la inversión municipal, para lo cual definirá el orden de prioridades a las que la municipalidad le dará atención preferente;
- c) En la elaboración de presupuestos participativos, que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Para la evaluación que se efectuará mediante el control social y la rendición de cuentas públicas sobre la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, especialmente sobre los logros alcanzados, las limitaciones o dificultades para el desarrollo y las metas que se persigan;

- e) Decidirá en última instancia los asuntos que generen dudas o controversias en los comités parroquiales de participación ciudadana o en mesas de concertación u otras formas de organización existentes; y,
- f) Promoverá la corresponsabilidad social en el ejercicio del poder público local, la concertación, co-ejecución e interacción Estado sociedad.

TITULO II

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Art.- 4.- Creación del Consejo de Participación Ciudadana.- Créase el Consejo de Participación Ciudadana del Cantón El Pangui que se reunirá en cualquier parte del cantón, cada cuatro meses para cumplir los fines determinados en el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador y ésta ordenanza.
- Art. 5.- De los Integrantes.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Cantón El Pangui no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución; estará integrado de la siguiente manera:
 - a) Por el alcalde, quien lo presidirá;
 - b) Por las concejalas y los concejales;
 - c) Las Presidentas o Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón;
 - d) La Jefa Política o Jefe Político del Cantón;
 - e) El Director del Centro de Salud de El Pangui; -
 - f) Un representante del Ministerio de Educación;
 - g) Representantes de otras instituciones públicas relevantes del Cantón:
 - h) El Presidente o un representante de la Liga Deportiva Cantonal:
 - i) Un representante de los barrios urbanos y rurales del Cantón;
 - j) Un representante de cada etnia existente en la jurisdicción cantonal;
 - k) Un representante del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia; y,
 - I) Un representante de cada organización profesional, gremial, generacional y social con jurisdicción cantonal, previamente inscrita en la Secretaría del Concejo Municipal.

Cada integrante principal, representante de las organizaciones, tendrá su respectivo suplente.

No podrán ser elegidos como representantes ciudadanos, quienes sean dirigentes de organizaciones políticas o hubieren participado como candidatos a Alcaldes o concejales principales del Cantón, en las últimas elecciones.

Art. 6.- De la elección de sus miembros.- Los funcionarios públicos de elección popular o de designación de las entidades dependientes, integrarán el Consejo de Participación Ciudadana mientras ejerzan sus cargos.

Los representantes de instituciones jurídicas de derecho privado y de las organizaciones en general, así como de los barrios, serán quienes en su respectiva asamblea general resulten designados democráticamente, podrán ser su presidente o presidenta o cualquier integrante de la organización. A fin de promover alternabilidad, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Los integrantes principales cesarán automáticamente cuando cumplan un año de representación, salvo que acrediten su reelección.

El respectivo suplente será llamado hasta que la organización designe a su representante, pero en ningún caso excederá de tres meses, si en ese lapso la organización no acredita representación, será excluida del Comité Cantonal de Participación Ciudadana hasta que acredite su representación democrática.

Actuará como secretario o secretaria, el funcionario municipal designado por el Alcalde, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenado de las decisiones y

acciones del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana.

- **Art. 7.- De las Sesiones.-** El Consejo Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.
- **Art.- 8 Del Quórum.-** El quórum para que se reúna el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes debidamente acreditados. Las decisiones de adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.
- Art. 9.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- Los directores, Procurador Síndico, Asesores y más funcionarios municipales participarán en el Consejo Cantonal; en los Consejos Parroquiales de Participación Ciudadana y en las mesas de concertación a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin voto.
- **Art. 10.- Comisiones.-** Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por tres integrantes del Comité Cantonal y dos ciudadanos de fuera de su seno.
- Art. 11.- Deberes de los Integrantes del Consejo.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana en representación del régimen dependiente o de la sociedad, tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en reuniones institucionales o asambleas generales, sobre las decisiones del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y consultarán sobre sus futuras intervenciones.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos los integrantes aunque no las hubieren compartido.

TITULO III

DE LA PLANIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE POLÍTICAS

Art.- 12.- De las Observaciones y Recomendaciones sobre los Planes y Políticas.- En forma previa a la aprobación del cabildo, el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana conocerá en detalle los planes de desarrollo cantonal, los índices de medición de resultados esperados, sus modificaciones y los resultados de la evaluación; así como las políticas públicas a ser ejecutadas por el gobierno nacional, provincial y cantonal, respecto de los cuales formulará las observaciones y recomendaciones que estime convenientes, cuidando que guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Las observaciones y recomendaciones serán aprobadas por la mayoría de los miembros concurrentes.

Art. 13.- Deber del Concejo Municipal.- El concejo municipal tendrá el deber de acoger las observaciones y recomendaciones; para negarlas deberá sustentar las razones legales o técnicas que motiven tal decisión, en cualquier caso informará al Consejo Cantonal de Participación Ciudadana en la siguiente sesión.

Los planes, proyectos y políticas públicas locales así aprobadas por el gobierno cantonal, serán de obligatorio cumplimiento para la administración municipal.

TITULO IV
DE LA PRIORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

- **Art. 14.- De la Evaluación de Resultados.-** A finales del segundo cuatrimestre de cada año, se reunirá el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana a fin de conocer un informe detallado sobre los impactos generados por las inversiones públicas tanto en la ejecución de obras como en la prestación de servicios públicos y sociales; y evaluará el cumplimiento de los resultados esperados o proyectados.
- **Art.- 15.- Definición del Orden de Prioridades de Inversión.-** En la misma reunión, el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana definirá el orden de prioridades de la inversión municipal en el marco del ejercicio de las competencias exclusivas y adicionales definidas por la Constitución y la Ley, con base en la propuesta formulada por el Alcalde. La asignación de recursos constará en el respectivo presupuesto municipal.
- **Art. 16.- Criterios de Priorización.-** Las prioridades de la inversión municipal se definirán con base en los siguientes criterios básicos:
 - á) Índice de cobertura de servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado, recolección y procesamiento de desechos sólidos, comunicaciones; así como los de servicios sociales de educación y salud; y, sobre bienes públicos como la vialidad urbana.
 - b) Posibilidades de generación de empleo productivo;
 - c) Promoción del buen vivir.
- **Art.- 17.- Del Destino de los Fondos de Inversión.-** Al formular la proforma presupuestaria, la administración municipal tendrá la obligación de destinar los recursos de inversión, en el orden de las prioridades definidas por el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana.

TITULO V

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

- Art. 18.- Fondo de Presupuesto Participativo.- Hasta el cuarenta por ciento del monto determinado para la inversión anual no comprometida para el pago de créditos o para la terminación de obras planificadas por etapas, constituirá el fondo de presupuesto participativo, que será distribuido para la ejecución de obras que correspondan únicamente a las competencias municipales, de conformidad con los siguientes criterios:
 - a) El 30% del fondo se distribuirá en partes iguales para las tres parroquias rurales y la parroquia urbana que comprende barrios urbanos y rurales;
 - b) El 40% en proporción al número de habitantes de cada parroquia rural y de la población de la parroquia urbana de El Pangui; y,
 - c) El 30% de acuerdo a las necesidades básicas insatisfechas.

El valor que corresponda a cada parroquia rural y a la parroquia urbana, servirá para la ejecución de obras de vialidad urbana de las cabeceras parroquiales y de los barrios, de agua potable y alcantarillado, recolección y procesamiento de desechos sólidos, procesamiento de aguas residuales, infraestructura y equipamiento de locales escolares; y en general para atender las necesidades que se deriven de las competencias exclusivas y adicionales de la municipalidad, tomando como base las prioridades de la inversión que defina el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y en el marco del Plan de Desarrollo Cantonal.

Art. 19.- De los órganos de decisión del presupuesto participativo.- El Consejo Cantonal de Participación Ciudadana conocerá, armonizará y se pronunciará sobre las propuestas formuladas por los Consejos Parroquiales de Participación Ciudadana y mesas de concertación.

Se conformarán los siguientes espacios de participación: Las obras a ser ejecutadas con el fondo de presupuesto participativo serán acordadas por cada Consejo Parroquial de Participación Ciudadana, que se conformará de la siguiente manera:

- 1.- El Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial quien lo presidirá;
- 2.- El Alcalde, las concejalas y los concejales rurales;
- 3.- Por las y los vocales del Gobierno Parroquial;
- 4.- Por el Presidente de la Liga Deportiva Parroquial o de los clubes deportivos;
- 5.- Por un representante de los establecimientos escolares de la parroquia;
- 6.- Un representante de las etnias existentes en la jurisdicción parroquial;
- 7.- Por un representante de cada barrio debidamente organizado;
- 8.- Por un representante de los jóvenes de la parroquia;
- 9.- Una representante de las mujeres de la parroquia;
- 10.- Por un representante de otras organizaciones ciudadanas con jurisdicción parroquial.

Las organizaciones barriales, comunitarias, éticas, jóvenes, mujeres y otras similares, pertenecerán a la parroquia y sus representantes deberán tener su domicilio en el lugar al que representan, al menos dos años antes de su elección. Sus representantes principales con sus respectivos suplentes serán elegidos democráticamente en su asamblea general.

- b) En la parroquia urbana de El Pangui, se constituirá una mesa de concertación, conformada de la siguiente forma:
- 1.- El Vicealcalde o vicealcaldesa que la presidirá; las concejalas y los concejales urbanos;
- 2.- El Presidente o presidenta de cada barrio rural y urbano;
- 3.- Un representante de las entidades educativas.
- 4.- El presidente o presidenta de cada organización comunitaria, étnica, de género o generacional del ámbito rural y urbano;

Art.- 20.- Fases del proceso.- El ciclo del Presupuesto Participativo tiene las siguientes fases:

FASE DE PREPARACIÓN DEL PROCESO:

- 1.- Evaluación del proceso de PP del año anterior y revisión de la metodología a ser aplicada en el año siguiente;
- 2.- Estimación de los montos del Presupuesto Municipal, para el PP

FASE DE INFORMACIÓN, DIAGNÓSTICO Y PRIORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

- 1.- Capacitación técnica sobre criterios de priorización de obras y servicios públicos;
- 2.- Asambleas en barrios y comunas para llenar fichas de priorización: Diagnóstico participativo;
- 3.- Entrega de las fichas al Gobierno Parroquial o a quien presida la mesa de concertación y a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui;
- 4.- Consolidación de las prioridades, estimación preliminar de montos económicos y compromisos ciudadanos, en conjunto entre los Presidentes o Presidentas de los Gobiernos Parroquiales y de la Mesa de Concertación con el equipo técnico municipal designado por el Alcalde.

FASE DE VALIDACIÓN

1.- Los Consejos de Participación Ciudadana de cada Parroquia y la Mesa de Concertación de la parroquia urbana conocerán y validarán el Presupuesto Participativo de su respectiva jurisdicción, para lo cual se presentará la matriz consolidada de priorizaciones elaborada a partir de las fichas; luego se concertarán las prioridades y compromisos ciudadanos de cada organización territorial.

FASE DE APROBACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1.- Con los informes de cada consejo parroquial y mesas de concertación, el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana avalizará los acuerdos, los que podrán ser modificados solamente si se hubieren realizado compromisos que no encuadren en las competencias municipales, en cuyo caso devolverá a su origen para la implementación de esas modificaciones.

FASE DE APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Una vez concertadas las obras y servicios públicos acordados en los espacios de participación ciudadana, el concejo municipal incorporará en su presupuesto anual y en el plan operativo anual.

FASE DE NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES

El Alcalde notificará las resoluciones del concejo municipal referentes al presupuesto participativo.

FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, en asocio con las organizaciones de base ejecutará los compromisos asumidos, conforme al plan operativo anual en el que se determinará los tiempos para su debida ejecución.

En las asambleas de control social y rendición de cuentas se evaluarán los impactos y cumplimientos de los compromisos del presupuesto participativo.

Si fueren necesarias reformas presupuestarias referentes a los compromisos del presupuesto participativo, el concejo municipal solo podrá aprobarlas, previo conocimiento y aceptación de las organizaciones de base involucradas.

TITULO V

DEL CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 21.- Definición.- Entiéndase por control social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetíva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal.

El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundadamente demandar el cumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Art. 22.- De la Información Pública.-Toda información que posea El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui se presume pública, salvo las excepciones previstas en la ley; por tanto, adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que de cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del gobierno local.

Art. 23.- Objetivos.- Son objetivos del control social:

- 1. Estimular la organización social.
- 2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes,

- programas y proyectos municipales.
- 3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
- 4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.
- **Art. 24.- Instrumentos para el Control Social.** A efectos de garantizar el ejercicio del control social, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal define como instrumentos válidos al acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación, presupuesto, ejecución de obras y prestación de servicios y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta ordenanza.

CAPITULO I

DE LA INFORMACIÓN

Art. 25.- **Información Pública.-** Se considera información pública a todos los datos o documentos referentes a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde y de los funcionarios municipales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Ningún funcionario municipal podrá negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se halle en su poder en razón de sus funciones a su cargo o de archivos que se hallen en su custodia.

- Art. 26.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información.
- Art. 27.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública personal que se deriva de sus derechos personalísimos y fundamentales establecidos en el Art. 92 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO II

DE LA PRODUCCION Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

- Art. 28.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde creará las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información sobre la gestión municipal.
- Art. 29.- **Sesiones Públicas**.- Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados.
- Art. 30.- **Responsables**.- El alcalde designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente.
- Art. 31.- De la difusión de información.- Para difundir la información, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia, y/o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios. Además del uso del portal www.compraspublicas.gov.ec

- Art. 32.- Información a ser difundida.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, especialmente la siguiente:
- 1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite:
- Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
- Los montos de los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
- 4. Sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
- 5. Planes, programas y proyectos municipales en ejecución y futuros;
- Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
- Los registros de contratistas domiciliados en el cantón El Pangui;
- 8. La información presupuestaria, financiera y contable;
- 9. Texto íntegro de contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
- 10. Detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
- 11. La nómina de funcionarios, empleados y trabajadores permanentes y ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
- 12. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
- 13. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

- Art. 33.- De la solicitud de información.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información veraz, completa y oportuna. La información solicitada por quienes formen parte de los espacios de participación ciudadana del Cantón El Pangui, inherentes a la administración municipal, los costos serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.
- Art. 34.- Requisitos.- La solicitud será dirigida al alcalde y contendrá los siguientes datos:
- 1. Identificación del peticionario,
- 2. Precisión de los datos o información motivo de la solicitud,
- 3. Determinación del lugar de recepción de la información,
- 4. Firma y rúbrica del solicitante
- Art. 35.- Entrega de información.- El alcalde o su delegado dispondrá inmediatamente al funcionario a cuyo cargo se encuentre la información requerida para que por Secretaría General sea entregada en el plazo de diez días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, que podrá prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.
- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no dispusiera de la información solicitada o estuviese dentro de las excepciones se informará en forma motivada al solicitante; o, si estuviere disponible al público por cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.
- Art. 36.- Falta de contestación.- La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo previsto, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales y a la imposición a los funcionarios de las sanciones previstas en la ley de Transparencia y Acceso a la Información.

TÍTULO IV

DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

- Art. 37.- De la Responsabilidad.- Los dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores municipales asumen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo rendir cuentas ante la sociedad civil por la forma de su desempeño y los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía; por la administración correcta y transparente de los asuntos de su cargo.
- Art. 38.- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar. Art. 39.- De la convocatoria a las Asambleas.- Durante el segundo cuatrimestre de cada año, obligatoriamente el Concejo Municipal convocará a una asamblea cantonal y coordinará con los Gobierno Parroquiales Rurales la realización de asambleas parroquiales a objeto de presentar por intermedio del Alcalde la información sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos, el estado de avance de los planes, programas y proyectos previstos en el plan operativo anual, así como la evaluación presupuestaria. Pondrá a disponibilidad de los miembros de la asamblea, los documentos que sustenten la información y faciliten su verificación.

Art. 40.- De la Integración de la Asamblea Cantonal.- La asamblea cantonal se integrará por los miembros del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana, directores y jefes departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; los presidentes, directores o jefes de las instituciones públicas y de las organizaciones religiosas, sociales, políticas, deportivas, culturales, productivas, económicas o financieras, profesionales, indígenas, campesinas, de género y generación, públicas o privadas, existentes y las que se crearen, de organismos no gubernamentales establecidas en el Cantón, los integrantes de los Gobiernos Parroquiales Rurales y la ciudadanía en general.

Será presidida por uno de sus miembros presentes designado por la asamblea, inmediatamente después de instalada por el Alcalde; no podrá presidirla el Alcalde, los Concejales, los funcionarios municipales ni dirigentes de la organización política a la que pertenezca el Alcalde.

En caso de ausencia temporal lo reemplazará aquel a quien el presidente designe.

- Art. 41 .- Del Comité de Vigilancia Cantonal .- La Asamblea Cantonal conformará un Comité de Vigilancia constituido por una o un Presidente del Gobierno Parroquial Rural del Cantón; un representante de las organizaciones religiosas, productivas, económicas o financieras y de profesionales; un representante de organizaciones sociales, políticas, deportivas, culturales, indígenas y campesinas; un representante de organizaciones de género, generación y de asociaciones de consumidores; y, el Presidente de la asamblea, quien la presidirá. Tendrá las siguientes atribuciones:
- Presentar informes que contendrán los resultados de la evaluación participativa de la gestión municipal, efectuada por la Asamblea Cantonal. Este informe deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación e información y será conocido en la siguiente

asamblea cantonal.

- 2. Designar comisiones especiales de seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos o programas priorizados y que las instituciones del Estado prevean realizar.
- 3. Remitir expedientes a los organismos de control o de juzgamiento cuando existan fundamentos que justifiquen la presunción de la existencia de hechos contrarios a la ley o la moral pública, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.
- 4. Controlar que los recursos municipales sean invertidos en los planes, programas y proyectos priorizados conforme a la planificación estratégica Cantonal y Parroquiales.
- Solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente con el fin de cumplir sus objetivos.
- 6. Verificar y vigilar que las actuaciones públicas se realicen conforme a las normas legales vigentes, durante y después de su ejecución.
- 7. Vigilar y evaluar las actividades de los representantes institucionales y ciudadanos.
- Art. 42.- **Prohibición**.- La Asamblea o el Concejo Cantonal de Participación Ciudadana no podrán utilizar la información obtenida, con fines político electorales.
- Art. 43.- Del procedimiento de la Asamblea Cantonal.- Una vez conocido el informe presentado por el Alcalde, el presidente de la asamblea abrirá el debate en el cual los asambleístas podrán cuestionar justificadamente las políticas, los actos y contratos municipales y pedirán las rectificaciones necesarias para asegurar la eficiencia y transparencia de la gestión municipal.

La asamblea podrá emitir votos de censura o aplauso por la gestión, los que serán difundidos para información de la sociedad civil.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Ningún integrante del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana.

Segunda.- Una vez celebrados los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes, el Secretario del Concejo Municipal remitirá inmediatamente un ejemplar al Presidente del Comité de Vigilancia y según corresponda al Presidente o Presidenta de la respectiva Junta Parroquial, al presidente o presidenta de la mesa concertación y al presidente o presidenta de la Comunidad o Barrio beneficiario de la obra o servicio público.

Tercera.- Sanciones.- La inobservancia o incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los dignatarios de elección popular, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar, serán sancionados por el Consejo de Participación Ciudadana, por su propia iniciativa o de las organizaciones de la sociedad civil, según la gravedad de la falta con:

- a) llamado de atención que será difundido por los medios de comunicación locales,
- b) sanción pecuniaria de hasta una remuneración mensual unificada y la difusión de la misma por los medios de comunicación local.

Si el incumplimiento obedece a la obstrucción, obstaculización o negligencia de los servidores municipales responsables de proveer información o de los encargados de su ejecución, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarta.- Si el Concejo retardare la convocatoria a la asamblea cantonal, y siempre que haya constado en el orden del día de al menos una sesión, las convocará el Alcalde e informará de tal hecho al concejo, a la asamblea y a la sociedad civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A través de la prensa de circulación en El Pangui y de las emisoras con sintonía local, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban sus entidades u organizaciones en la Secretaria del Concejo Municipal hasta 30 días después de la aprobación por el Concejo.

Segunda.- Durante los sesenta días posteriores a la fecha máxima de inscripción de las organizaciones, éstas designarán y acreditarán a sus representantes principales y suplentes para ante el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana.

Tercera.- Durante los 30 días posteriores a la fecha máxima de acreditación, el Concejo Municipal convocará e instalará el Consejo Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón El Pangui.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróganse las siguientes ordenanzas:

- La Ordenanza que Crea el Comité de Desarrollo del Cantón El Pangui, publicada en el Registro Oficial No. 375 del 12 de julio del 2004;
- Ordenanza que Regula el Control Social y la Rendición de Cuentas de la Gestión Municipal del Cantón El Pangui, publicada en el Registro Oficial No. 275 del 22 de mayo del 2006
- Ordenanza que Regula la Planificación, Asignación, Distribución, Ejecución, Seguimiento, Control y Avaluación del Presupuesto Participativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los quince días del mes de agosto de dos mil once.

Sr. Luis Portilla A.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO MUNICIPAL
ECGDO.

RAZON.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de cuatro de julio y quince de agosto de dos mil once, respectivamente.

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

El Pangui, 16 de agosto de 2011, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Dr. Carlos Beltrán M. SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

El Pangui, 17 de agosto de 2011, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SE Luis Portilla A.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Sr. Luis Mauro Portilla Andrade, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil once, a las once horas.

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.